



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **16-2019**, recibida el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita copia certificada de:

“2 Certificaciones Integrales y completas de la causa I-2-2011, agregar documentos incorporados al TSC por la PDDH, sobre la causa I-2-2011 y o/ SS-093-2013; presento para ellos dos CD para que sean incorporados.

1 Una Certificación Integral y Completa de la causa I-2-2011 de forma impresa; agregar todo documento incorporado por la PDDH, sobre la causa I-2-2011 y/o SS-093-2013.”

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el

objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día tres de junio, se remitió el requerimiento de información dirigido al Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal de Servicio Civil, El día once de junio, el referido Departamento hizo entrega de la copia certificada impresa del expediente I-2-2011, manifestando que dicho expediente debía ser escaneando, confrontando y grabada la audiencia en cada uno de los discos para ser entregado de forma digital, suponiendo complejidad en la entrega de la información requerida en el plazo que establece la Ley, por lo que solicitó una prórroga para entregar la información completa, de conformidad a lo establecido en el Art. 71 inciso segundo, resolviéndose con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, extender el plazo por cinco días hábiles adicionales. El día catorce de junio de dos mil diecinueve, el Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal, entregó a esta Unidad: **“Copia certificada impresa del expediente I-2-2011, acompañada de dos DVD que contienen copia digital del expediente I-2-2011.”**

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 71 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 16-2019**, consistente en entregar copia certificada del: **“2 Certificaciones Integras y completas de la causa I-2-2011, agregar documentos incorporados al TSC por la PDDH, sobre la causa I-2-2011 y o/ SS-093-2013; presento para ellos dos CD para que sean incorporados. ---1 Una Certificación Integra y Completa de la causa I-2-2011 de forma impresa;**

